

Señores
JUZGADO QUINTO (05) DE FAMILIA
Medellín
J05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Divorcio Contencioso

1

Asunto: INTERPONGO RECURSO DE APELACION con su respectiva sustentación en contra de la SENTENCIA proferida el día 9 de noviembre del año 2022 en el proceso de la referencia.

Radicado: 05001311000520210044600 (2021-446)

Demandante: WILSON ZAPATA VARGAS.

Demandada: DORIS ELENA BEDOYA MIRA.

JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número 70.084.411 y tarjeta profesional de abogado número 219.857 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor WILSON ZAPATA VARGAS, mediante el presente escrito y de manera comedida me permito manifestarle que INTERPONGO RECURSO DE APELACION con su respectiva sustentación en contra de la SENTENCIA proferida el día 9 de noviembre del año 2022 en el proceso de la referencia.

PETICION:

1°. Solicito exonerar en segunda instancia a mi mandante de la obligación alimentaria ordenada por el señor juez quinto de familia de Medellín sin practicar pruebas que demostraran la necesidad del alimentario a la excónyuge DORIS ELENA BEDOYA MIRA.

2°. Igualmente Solicito exonerar en segunda instancia a mi mandante de la Cuota alimentaria proferida por el señor Juez Quinto de Familia en favor de la excónyuge DORIS ELENA BEDOYA MIRA vulnerando flagrante mente el mínimo vital de mi mandante WILSON ZAPATA VARGAS en la SENTENCIA proferida el día 9 de noviembre del año 2022 recurrida, por considérala desproporcionada y violatoria a la protección constitucional del **DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITA**: *"El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad*

es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

2

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

PRIMERO: Mi mandante **WILSON ZAPATA VARGAS** instauro DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO en contra de la señora **DORIS ELENA BEDOYA MIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.571.207 del matrimonio católico celebrado el día 25 de junio del año 1994, registrado en la Notaría Novena del Círculo de Medellín bajo el número 2618628. En los hechos de la demanda y en el cumplimiento de los requisitos exigidos por el despacho exprese las causales invocadas en la referida demanda, las señaladas en los numerales 2, 3 y 8 del artículo 6°. de la Ley 25 de 1.992, así:

1°. *"Desde el año 2016 Hasta la fecha de la presentación de la demanda los cónyuges Señora **DORIS ELENA BEDOYA MIRA** y el señor **WILSON ZAPATA VARGAS**, se encuentran separados de cuerpos por las vías de hecho en razón a que no comparten, cama, ni mesa, ni existe un dialogo amigable entre los cónyuges en razón a que la señora **DORIS ELENA BEDOYA MIRA** a incurrido en forma reiterada en las causales consagrado en las causales 2 y3 del artículo 6°. de la Ley 25 de 1.992, causales que se probaran dentro del proceso con la prueba testimonial.*

Explicó la causal 8ª de divorcio, así: Mi mandante habita y duerme en una alcoba separada de las cuatro alcobas que forman el inmueble que antes fuera el hogar perfeto de los conyugues, en razón a que mi mandante utiliza la alcoba únicamente para dormir independientemente de la conyugue, mi mandante en el día trabaja hasta altas horas de la noche en la empresa industrias ACEB de la ciudad de Medellín, la alimentación le tiene que comprar en la calle a pesar de que aporta los gastos pecuniarios alimentarios para la demandada y los de su hija menor, la ropa se la arreglan las hermanas de mi mandante que viven vecinas del del inmueble lugar de las notificaciones.

*La fecha de la separación fue en mes de marzo del año 2016, mi mandante no recuerda la fecha exacta, hasta la fecha de la presentación de la demanda los cónyuges Señora **DORIS ELENA BEDOYA MIRA** y el señor **WILSON ZAPATA VARGAS**, se encuentran separados de cuerpos por las vías de hecho en razón a que no comparten, cama, ni mesa, ni existe un dialogo amigable entre los cónyuges".*

2°. *" En relación a la causal 2ª de divorcio, así: Mi mandante me manifiesta que la demandada desde el mes de marzo el año 2016 hasta el día de hoy 8 de septiembre e del año 2021 se niega a la cohabitación compartida, la demandada y duerme en una alcoba separada de las cuatro alcobas que*

forman el inmueble que antes fuera el hogar común de los conyugues, en razón a que mi mandante lo obliga a utiliza una alcoba únicamente para dormir independientemente de la conyugue, mi mandante en el día trabaja hasta altas horas de la noche en la empresa industrias ACEB de la ciudad de Medellín, la alimentación le tiene que comprar en la calle a pesar de que aporta los gastos pecuniarios alimentarios para la demandada y los de su hija menor, la ropa se la arreglan las hermanas de mi mandante que viven vecinas del del inmueble lugar de las notificaciones. Aunado a lo anterior, la demandada hasta el día de hoy 8 de septiembre del año 2012 ha incumplido con los deberes de socorro común, la ayuda mutua con el esposo demandante. - Específico la causal 3ª de divorcio, así: Mi mandante me manifiesta que la demandada desde el mes de marzo el año 2016 hasta el día de hoy 8 de septiembre del año 2021, ha violado el deber de mutuo respeto y afecto en contra de mi mandante, el demandante me informa que los ultrajes de palabra y el trato cruel que recibe de su esposa cada vez que mi mandante quiere comunicarse verbalmente y amigable con ella son degradantes, que lo trata verbalmente de: "PERRO", "CHUCHA", "GONORREA", "MAL NACIDO" y otros similares".

SEGUNDO: En el plenario del expediente de fecha 19 de abril del año 2022 existe una "CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor juez, que el demandado se notificó de la presente demanda y dentro del término conferido no contesto la acción en su contra, pero si presento demanda de reconvenición". Medellín, abril 19 de 2022"

TERCERO. Mi mandante señor WILSON ZAPATA VARGAS devenga un salario básico mensual o mínimo vital de \$ 1.158.400oo en la Empresa Industrias Haceb del municipio de Copacabana Antioquia. Como se comprueba con el comprobante de nómina de fecha noviembre 10 del año 2022 que se anexa con el presente recurso.

CUARTO: Mi mandante señor WILSON ZAPATA VARGAS me manifiesta que en la sentencia recurrida se declaró la disolución de la sociedad conyugal y su correspondiente liquidación y que el único Inmueble, ubicado en Calle 71 # 34-66 Apartamento Primer Piso "EDIFICIO ZAPATA VARGAS", de la ciudad de Medellín con la Matricula inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte número: 00N-5261659, era la casa familiar que será subastada por los exesposos y que la señora Señora DORIS ELENA BEDOYA MIRA recibirá EL 50% que constituye un incremento notable en su patrimonio económico.

QUINTO: En el expediente aparece prueba de que la señora Señora DORIS ELENA BEDOYA MIRA con 51 años de edad que es una persona en edad productiva laboral y que no sufre ninguna discapacidad e igual que ha estado protegida alimentariamente por su hija señora CATALINA ZAPATA BEDOYA igualmente hija de mi mandante quien labora como auxiliar de enfermería en la EPS SURA de la ciudad de Medellín

4

QUINTO: Mi mandante señor WILSON ZAPATA VARGAS me manifiesta que en la señorita ESTEFENIA ZAPATA BEDOYA hija de mi mandante, en la actualidad tiene el estado civil de una ciudadana mayor de 18 años según se evidencia en el registro de nacimiento obrante al dosier del expediente. Así que por tener CAPACIDAD LEGAL y de ser una persona mayor de edad, en este proceso no debió ser representada por su madre señora DORIS ELENA BEDOYA MIRA ni podía conciliar cuota alimentaria por ella.

SEXTO: No existe en el plenario del expediente prueba sumaria ni siquiera testimonial, de que el señor Juez de primer grado intento como un mínimo de diligente exigirle a la señora DORIS ELENA BEDOYA MIRA demostrar la necesidad alimentaria y a la señorita mayor de edad ESTEFENIA ZAPATA BEDOYA hija de mi mandante los certificados de los presuntos estudios superiores universitarios para **"CUMPLIR CON LOS REQUISITO FUNDAMENTALES PARA: "DEMOSTRAR: (I) LA NECESIDAD DEL ALIMENTARIO, (II) LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PIDEN LOS ALIMENTOS"**. dicha posición fue reitera en sentencia t-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

Ahora, esta misma Corporación expuso los requisitos para acceder al derecho de alimentos en la sentencia C-237 de 1997, a saber: (i) que el peticionario requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: **"El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos REQUISITOS FUNDAMENTALES: LA NECESIDAD DEL BENEFICIARIO Y LA CAPACIDAD DEL DEUDOR, QUIEN DEBE AYUDAR A LA SUBSISTENCIA DE SUS PARIENTES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL SACRIFICIO DE SU PROPIA EXISTENCIA."**

SEPTIMO: Relación de gasto pecuniarios destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico *constitucional que protege a mi mandante señor WILSON ZAPATA VARGAS* obrero Razo devenga un salario básico mensual de \$ 1.158.400oo en la empresa industrias Haceb del municipio de Copacabana Antioquia:

1º. Gastos de funeraria \$ 30.000oo

- 2°. Pagar por lavada y aplanchada de ropa \$200.000oo
3°. La alimentación mensual \$350.000oo.
4°. Arriendo de una pieza con servicios publico \$ 500.000oo.
5°. Motilada, champú, desodorante, máquina de afeita y pasajes de bus \$ 300.000oo.

OCATAVO: Según las delusiones relacionadas en el comprobante de nómina de fecha noviembre 10 del año 2022 que se anexa con el presente recurso. A mi mandante le están pagando y esta recibiendo un valor neto de \$ 142.465oo cada diez días ósea \$ 569.824oo cada mes

Solicitamos con el recurso la práctica de la prueba testimonial para demostrar lo expresado en los hechos del presente escrito:

Testimonial: Sírvase, citar y recibir declaración sobre la veracidad de los hechos de la demanda a las señoras: YULLY VANESSA GUZMAN ZAPATA residente en la calle 71 # 35-24 piso dos Medellín, correo electrónico:vanessaguzman965@gmail.com, LUZ ADRIANA RENDON ZAPATA residente en la calle 71 # 35-24 piso dos Medellín, correo electrónico:adriluifer@hotmail.com y OLGA LUCIA ZAPATA DE RENDON residente en la calle 71 número 34-64 Medellín, teléfono 2634122, correo jurisconsultas@hotmail.es.

Anexo:

El comprobante de nómina de fecha noviembre 10 del año 2022.

Agradezco la atención y favorable acogida a mi respetuoso escrito.

Cordialmente,


JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARROYAVE

CC 70.084.411 de Medellín

T.P. No. 219.857 del C .S de la J.

Medellín Antioquia: Carrera 36 número 69-25 interior 301 teléfonos 2111858, 3117550020, correo jurisconsultas@hotmail.es



Un Hogar, Mil Historias Felices

INDUSTRIAS HACEB SA

NIT: 890900281-4

Estado Activo

Transferencia Bancaria: DAVIVIENDA

Comprobante de Nómina.

Del 2022-11-01 al 2022-11-10

Cuenta No: 36080313459

Identificación 98557782		Nombres WILSON ZAPATA VARGAS			Sueldo Básico \$1.156.400,00	
Código 7340	Cargo OPERARIO	Código 1080	Centro de Costos HCBPCC1080-CONFORMADO CAMPANAS			
Código	Descripción Concepto	Cant.	Devengado	Deducido	Saldo	
1	SALARIO ORDINARIO	64	\$308.373,00		0	
200	DOMINICAL	8	\$38.547,00		0	
210	FESTIVO	8	\$38.547,00		0	
230	AUXILIO DE TRANSPORTE		\$39.057,00		0	
725	APORTE SINDICAL			\$1.794,00	\$0,00	
741	LIBRANZA DAVIVIENDA			\$105.333,00	\$0,00	
760	EMBARGOS MENORES (SUE Y PLEG)	40		\$141.787,00	\$0,00	
816	SEGURO DE VIDA GRUPO VOLUNTARIO			\$2.145,00	\$0,00	
701	APORTES POR SALUD E.P.S SURA	4		\$15.500,00	\$0,00	
702	APORTES POR PENSION OBLIGATORIA COLPENSIONES	4		\$15.500,00	\$0,00	
TOTALES			\$424.524,00	\$282.059,00	\$0,00	
Neto a Pagar : CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE *****				\$142.465,00		

Kactus: frmNmPrenoA Usuario: 98557782 Formato Fecha: dd/MM/yyyy Digital Ware S.A.

o/c 10/11/22